



La justicia
es de todos

Minjusticia



C.

Al responder cite este número
MJD-DEF20-0000055-DOJ-2300

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Doctor

CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Honorable Consejero Ponente

Sección Segunda, Subsección B

CONSEJO DE ESTADO

Bogotá, D.C.



Contraseña:oc4EuYqxVk

REFERENCIA: **Expediente No. 11001032500020180036800 (1392-2018).**
Acumulado al proceso 11001032500020170076700 (4044-2017)

ACCIONANTE: Wilson García Jaramillo.

ASUNTO: Nulidad del Acuerdo 20161000001296/16 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se convoca a concurso de méritos del Sistema General de Carrera Administrativa de dieciocho (18) entidades del orden nacional.

Memorial descorre traslado nulidad.

Honorable Consejero Ponente,

OLIVIA INÉS REINA CASTILLO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.6 del Decreto 1427/17 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641/12, procedo a descorrer el traslado de las solicitudes de nulidad formuladas dentro del proceso de la referencia.

1. Consideraciones sobre la improcedencia de la nulidad.

Los señores Jorge Alexander Barrero López y Duván Andrés Arboleda Obregón, actuando en su calidad de coadyuvantes reconocidos en el proceso, quienes manifiestan haber participado en la Convocatoria 428/16 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en varias



entidades del sector Nación, solicitan se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso incluyendo la providencia que decretó la medida cautelar de suspensión provisional del concurso, por considerar que pese a tener interés directo en el resultado del proceso, no fueron notificados del auto admisorio de la demanda, lo cual configura la causal de nulidad contemplada en el artículo 133.8 de la Ley 1564/12, por vulneración del debido proceso.

A juicio del Ministerio de Justicia y Derecho, la solicitud de nulidad formulada dentro del proceso debe ser denegada, teniendo en cuenta que no se configura la causal alegada y que las razones invocadas en la solicitud carecen de sustento.

En efecto, tratándose este proceso de la nulidad de un acto administrativo de interés de la comunidad, por referirse a una convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente más de 3.000 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de varias entidades del sector Nación, no solo en relación con los participantes en el concurso, cuyo número podría ascender a no menos de 15.000 inscritos, sino respecto de todas las personas interesadas en el mismo, se dispuso lo propio en auto admisorio de la demanda del 18 de junio de 2018, ordenando, entre otros asuntos, a la Secretaría de la Sección Segunda de la Corporación informar a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, en los términos de lo previsto en el artículo 171-5 del CPACA.

En tales condiciones, no puede alegarse que en estos eventos resulte aplicable la notificación personal del auto admisorio de la demanda a cada uno de los participantes en el concurso, pues la norma procesal de orden público y de obligatorio cumplimiento tiene una aplicación precisa y determinada en relación con los procesos en los que se controvierte la legalidad de este tipo de actos de interés de la comunidad. Por todo lo cual, la nulidad alegada carece de sustento.

2. Petición.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Honorable Consejero Ponente se sirva **DENEGAR** la solicitud de nulidad formulada dentro del proceso.

3. Anexos.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

Bogotá D.C., Colombia



La justicia
es de todos

Minjusticia

- ✓ Copia del aparte pertinente del Decreto 1427/17, en cuyo artículo 18.6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- ✓ Copia de la Resolución 0641/12, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- ✓ Copia de la Resolución 0796/19 por la cual se nombra a la suscrita en el cargo de Directora Técnica de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- ✓ Copia del Acta de Posesión de la suscrita en el cargo de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. Notificaciones.

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Consejero,

Firmado digitalmente por:
OLIVIA INÉS REINA CASTILLO
Directora De Desarrollo Del Derecho Y Del Ordenamiento
Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha: 2020.02.26 17:18:00 -05:00

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró y aprobó: Olivia Inés Reina Castillo, Directora.

Radicado: MJD-EXT20-0007992.



La justicia
es de todos

Minjusticia

T.R.D. 2300 36.152.

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=g7gjrbmFT8EdBARKBqwrkCmSNFivaMZB5nXL%2FYinI%2FQ%3D&cod=GxXGJPOxZvWF7SfrD6M63g%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co Página 4 de 4